



RESOLUCIÓN Nº EXENTA 015/
MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONVENIO

2507

VIÑA DEL MAR,

27 OCT. 2009

VISTOS:

La Ley Nº17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.314 Ley de presupuesto del sector público para el año 2009; Resolución Exenta Nº 015/404 de 13 de febrero de 2009 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Entidades Privadas sin fines de Lucro para la Construcción, Adecuación y Habilitación de espacios educativos preescolar; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y 015/055 de 7 de Junio de 2.004, 015/129 de 08 de octubre de 2008, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y resoluciones Nº 015/1739 del 12 de agosto de 2009 y Nº 015/2481 del 21 de octubre de 2009 de la Directora Regional y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 29 de mayo de 2009 la Junta Nacional de Jardines Infantiles suscribió con la CORPORACION SERVIO PAZ Y JUSTICIA un convenio de transferencia de fondos, para la construcción de un Jardín Infantil, nivel sala cuna y nivel medio en el inmueble ubicado en calle Williams Lyons Nº185, Cerro Alegre de Valparaíso, comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

2.- Posteriormente, con fecha 20 de Octubre de 2009, como consecuencia de la modificación del proyecto de infraestructura por supresión de la sala del nivel medio, el proyecto definitivo quedó conformado en su capacidad de atención a un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 párvulos, por consiguiente, en dicha oportunidad se modificaron las cláusulas segunda y cuarta del convenio de transferencia de capital.

3.- Que, la transferencia de fondos a la CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA en los temidos contenidos en la cláusula cuarta del convenio, no ha suscitado los beneficios esperados para la entidad receptora de fondos, por lo cual, corresponde se readecuen conforme a las necesidades del proyecto.

4.- Que, en este sentido se suscribió con el CORPORACION SERVIO PAZ Y JUSTICIA una modificación del convenio por las razones precedentemente expuestas, conforme al siguiente tenor:

"MODIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA
EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

y

CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

En la ciudad de Viña del Mar, a 23 de octubre del 2009, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad Nº 8.919.245-5, ambas domiciliadas en calle Siete Norte 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, RUT Nº 72.169.400-3, representada por don **PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN**, chileno, casado, empleado, Cédula de Identidad Nº 72.169.400-3, ambos domiciliados en calle Orella s/n, comuna de Valparaíso, V Región, en adelante también "**la ENTIDAD**" y la **JUNTA DE VECINOS LYONS EDWARDS**, Unidad Vecinal número 78, Personalidad Jurídica número 10, Rut 75.368.040-6, representada por su Presidente don **JORGE MANUEL PANDO VEGA**, chileno, casado, artesano, cédula de identidad N

5.643.483-6, ambos con domicilio en calle Williams Lyons número 185, Cerro Alegre, comuna de Valparaíso, en adelante la propietaria del inmueble, todos mayores de edad, quines acreditan su identidad con las cédulas anotadas y expresan que se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 29 de mayo de 2009 se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Corporación Servicio Paz Y Justicia, mediante el cual la primera se compromete a transferir recursos a la segunda para la construcción de un Jardín Infantil, con 01 sala cuna con capacidad de hasta 20 lactantes y 01 nivel medio con capacidad de hasta 32 párvulos, con un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 párvulos en el inmueble ubicado en calle Williams Lyons número 185, Cerro Alegre, comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso. Posteriormente, con fecha 20 de Octubre de 2009, como consecuencia de la modificación del proyecto de infraestructura por supresión de la sala del nivel medio, el proyecto definitivo quedó conformado en su capacidad de atención a un nivel sala cuna con capacidad de hasta 20 párvulos, por consiguiente, en dicha oportunidad se modificaron las cláusulas segunda y cuarta del convenio de transferencia de capital.

SEGUNDO: En la Cláusula cuarta del Convenio de Transferencia precedentemente individualizado, una vez efectuada la pertinente modificación, se establecía que la JUNJI asumía la obligación de transferir, a título de costo estimado del proyecto, la suma referencial de \$ **\$79.572.087** (setenta y nueve millones quinientos setenta y dos mil ochenta y siete pesos). No obstante, durante el procedimiento de contratación a cargo de la entidad, los montos ofertados en ella fueron muy superiores al estimado originalmente, siendo la oferta mas ventajosa el monto ascendiente a \$ **\$149.628.233** (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos treinta y tres pesos)

TERCERO: Por lo expuesto anteriormente, en este acto las partes vienen en modificar el convenio singularizado en la cláusula precedente en el sentido de reemplazar su cláusula cuarta por la siguiente:

CUARTO: El costo del proyecto asciende a la suma de \$ **\$149.628.233** (ciento cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil doscientos treinta y tres pesos), que transferirá JUNJI a la Entidad.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Entidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Entidad en todo o en parte, ésta comunicará mediante oficio a la JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de la JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo la JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Entidad.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se entenderá terminado por esa circunstancia el presente convenio entre las partes.

CUARTO: En lo no modificado por el presente instrumento rige plenamente el convenio suscrito entre las partes con fecha 29 de mayo de 2009 y su modificación de fecha 20 de octubre de 2009.

QUINTO: La presente modificación producirá efectos desde que quede totalmente tramitado el acto que la aprueba.

SEXTO: La personería de doña **ALEJANDRA NIELSEN MOLINA**, Directora Regional V Región, para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones Nº 015/ 135 de 15 de Julio de 2009, Nº 015/ 026 de 2000 y Nº 015/172 de 2001 todas dictadas por a Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **PATRICIO LABRA GUZMAN**, para representar a la ENTIDAD, consta en escritura publica de fecha 11 de mayo del año 2004, otorgada ante la notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

La personería de don **JORGE MANUEL PANDO VEGA**, para representar a la Junta de Vecinos Lyons Edwards, entidad propietaria del inmueble sobre el cual se va construir el proyecto emana de la elección efectuada con fecha veintinueve de Septiembre de dos mil ocho, según consta en el Certificado de Directorio emitido por el Secretario Municipal de Valparaíso, emitido con fecha uno de abril de 2009."

RESUELVO:

1.- Téngase por aprobado, la presente modificación del convenio de ejecución de obras suscrito, con fecha 29 de mayo de 2009, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la CORPORACION SERVIO PAZ Y JUSTICIA.

2.- Impútese, el gasto que se genere al Subtitulo 33, ítem 03, asignación 005, del programa 01 de La Ley de Presupuesto año 2009, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ALEJANDRA NIELSEN MOLINA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAISO

ANM/DMA/cgd
Distribución
Sub Dirección de Gestión
Sub Dirección de Planificación
Unidad Asesoría Jurídica
Oficina de Partes